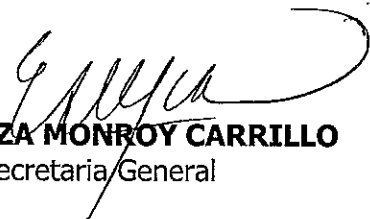


	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO DE PROCESO	DE	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 – 026-2020
PERSONAS NOTIFICAR	A	HECTOR PEDRO LAMAR LEAL y otros, a través de sus apoderados. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA, a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO		AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL No 014
FECHA DEL AUTO		30 de JUNIO DE 2021, LEGAJO 01, FOLIO 114
RECURSOS QUE PROCEDEN		CONTRA EL AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL NO PROCEDEN RECURSOS

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 2 de Julio de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 2 de Julio de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaría General

Elaboró: Santiago Agudelo



REGISTRO

AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-020

Versión: 01

AUTO DE CESACIÓN No. 14 DEL 30 DE JUNIO DE 2021 DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112 – 026 – 2020

En la ciudad de Ibagué Tolima, a los Treinta (30) días del mes de junio del año Dos Mil Veintiuno (2021), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, Artículos 268 - 5 y 271, Ordenanza No. 008 de 2001, la Resolución Interna 178 del 23 de julio de 2011 y el **Auto de Asignación No. 080 del 21 de septiembre de 2020**, proceden a proferir Auto de Cesación del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal, ante la **Administración Municipal de Carmen de Apicalá Tolima, bajo el Radicado No. 112 – 026 – 2020 del 19 de agosto de 2020**, con fundamento en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y previos los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Originó el Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 030 del 30 de octubre de 2020 ser adelantado ante la **Administración Municipal de Carmen de Apicalá Tolima - el Hallazgo Fiscal No. 030 del 19 de agosto 2020**, trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante el Memorando **CDT-RM-2020-00002462 del 19 de agosto de 2020**, en cual pone en conocimiento los resultados de la **Auditoría Especial realizada al Municipio de Carmen de Apicalá Tolima**, Vigencia 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, en que se determinan unas presuntas irregularidades por:

(...)

Criterio:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 de la ley 21 de 1992, la cual establece: *"los contratos de obra pública que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y/o descentralizadas del orden Municipal y Departamental están excluidos del IVA"*; observa lo siguiente:

Condición:

Dentro de la ejecución del contrato de Obra Pública No. 170 del 04 de junio de 2015, se evidencia a través de los pagos efectuados, actas parciales, final y en resumen en el acta de liquidación; que se pagó impuesto de IVA en el contrato de Obra pública No. 170 de 2015, recordando que éste tipo de contratación, se encuentra exento de éste impuesto encontrando entonces que el valor total pagado con el impuesto incluido es de Quinientos ocho millones seiscientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y dos pesos (\$508'665.352) y el valor del contrato sin el impuesto es de Quinientos cinco millones cuatrocientos ocho mil trescientos sesenta y siete pesos (\$505'408.367), encontrando una diferencia de **Tres millones doscientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta y cinco pesos (\$3'256.985)**

Pagos realizados contrato de obra 170/2015

FECHA	No. COMPROBANTE	PAGOS
13/05/2016	0201600610	\$289.489.168.50
13/05/2016	0201600019	\$25.384.989.00
21/09/2016	0201601280	\$8.805.177.00
21/09/2016	0201601281	\$34.986.017.50
11/10/2016	0201601411	\$150.000.000.00
TOTAL, PAGO DEL CONTRATO No.170/2015		\$508.665.352.00

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

Causa:

Lo anterior debido a una supervisión y vigilancia desde el punto de vista presupuestal, deficientes al momento de efectuar los respectivos desembolsos. Lo que genera una utilidad extra sin justificación ocasionada por un pago indebido.

Efecto:

Lo anterior, genera un presunto detrimento patrimonial por el valor antes mencionado, lo que se constituye en una utilidad extra para el contratista sin justificación.

De acuerdo con la información descrita en el Hallazgo Fiscal No. 030 del 19 de agosto de 2020, se habla de un posible daño patrimonial a las arcas del Municipio del Carmen de Apicalá Tolima, en razón a la suscripción y ejecución del Contrato de Obra Pública No. 170 del 04 de junio de 2015, al inobservarse lo establecido en el Artículo 100 de la Ley 21 de 1992, la cual preceptúa que para los contratos de obra pública que suscriba las entidades territoriales y/o descentralizadas del orden municipal y departamental, están exentas del pago del "IVA", condición que no se tuvo en cuenta, afectando el valor del contrato en el porcentaje aplicado por este concepto, es decir, el valor total pagado con el impuesto incluido es de **QUINIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$508'665.352)** y el valor del contrato sin el impuesto es de **QUINIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$505'408.367)**, encontrando una diferencia de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3'256.985)**.

La Comisión Auditora en el traslado de Hallazgo identifica plenamente a los señores **Héctor Pedro Lamar Leal** en su calidad de **Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto**, **Emiliano Salcedo Osorio** en su calidad de **Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto**, **Oscar Alonso Mejía Conde** en su calidad de **Secretario de Planeación e Infraestructura**, **Cristian Camilo León Quiroga** en su calidad **Secretario de Planeación e Infraestructura**, **Duván Ramírez Bayona** en su calidad **Contratista**, **José Ricardo Riaño Forero** en su calidad de **Interventor Externo del contrato objeto de investigación** -, para la época de los hechos, como presuntos responsables fiscales, en correspondencia con el deber que le asiste a todo funcionario público en el ejercicio de sus funciones, las cuales deberán ser desempeñadas con diligencia y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y ordenamiento jurídico que lo regula, y deberán actuar con arreglo a los principios de economía, responsabilidad, eficiencia y eficacia entre otros, en lo relativo al cumplimiento de las determinaciones de la administración pública, el cumplimiento de los intereses generales del estado, entendida ésta como la consecución efectiva de los fines del estado.

En este orden de ideas se puede colegir que están claramente determinados los presuntos responsables del daño patrimonial que se le endilga a la Administración Municipal de Carmen de Apicalá Tolima con cargo al erario, como quiera que la Comisión de Auditoria, en la estructuración del Hallazgo Fiscal ha identificado plenamente a los presuntos responsables y ha detallado claramente los respectivos pagos efectuados con cargo al contrato, teniendo en cuenta que en el corte final de obra, al igual que en el acta de liquidación, se encuentra incluido el valor del "IVA", no obstante, y de acuerdo con la normatividad pertinente, (Artículo 100 de la Ley 21 de 1992), estos contratos están exentos del pago por dicho gravamen.

Así las cosas, la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3'256.985)**, debe considerarse como un presunto detrimento patrimonial, ya que la Administración Municipal de Carmen de Apicalá Tolima, suscribió y ejecutó el Contrato de Obra Pública No. 170 del 04 de junio de 2015, inobservando lo establecido en el Artículo 100 de la Ley 21 de 1992, la cual

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

preceptúa que para los contratos de obra pública que suscriba las entidades territoriales y/o descentralizadas del orden municipal y departamental, están exentas del pago del "IVA", condición que no se tuvo en cuenta, afectando el valor del contrato en el porcentaje aplicado por este concepto, es decir, el valor total pagado con el impuesto incluido es de **QUINIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$508'665.352)** y el valor del contrato sin el impuesto es de **QUINIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$505'408.367)**, encontrando una diferencia de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3'256.985)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), **"establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"**, la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y el **Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020**, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Así mismo, la Ley 1474 de 2011 en su Artículo 111, establece:

"Procedencia de la Cesación de la Acción Fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad".

Siendo este Despacho competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal en ejerció de la competencia conferida en los Artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de Agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001 **Resolución Interna 178 del 23 de Julio de 2011**, y la Comisión Otorgada mediante Auto de Asignación No. **080 del 21 de septiembre de 2020** y demás normas concordantes que sirven de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 02¹

Artículo 06

Artículo 29²

¹ Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

²El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

Artículos 123 Inc. 2³
 Artículos 209⁴
 Artículo 90

Las Facultades otorgadas en el Titulo X Capitulo 1 Artículos 267, 268 Núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional [Sentencia C-477 de 2001](#)
 Corte Constitucional [Sentencia C-619 de 2002](#)
 Corte Constitucional [Sentencia 131 de 2003](#)
 Corte Constitucional [Sentencia C-340 de 2007](#)
 Corte Constitucional [Sentencia C-836 de 2013](#)

FUENTE LEGAL

Ley 42 de 1993

Ley 87 de 1993
 📖 Artículo 04

Ley 610 de 2000.

- 📖 Artículo 01
- 📖 Artículo 02
- 📖 Artículo 03
- 📖 Artículo 04
- 📖 Artículo 05
- 📖 Artículo 06
- 📖 Artículo 40
- 📖 Artículo 41
- 📖 Artículo 44

Ley 1437 de 2011

- 📖 Artículo 01
- 📖 Artículo 02
- 📖 Artículo 03
- 📖
- 📖

Ley 1474 DE 2011 “Estatuto Anticorrupción”

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

³ Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

⁴ La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.⁴

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01	116

LEY 1564 de 2012

Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020

📌 Título XIII Fortalecimiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, Artículo 4

PRUEBAS

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

Documento en Medio Físico

Memorando CDT – RM – 2020 – 00002462 en NUEVE (09) Folios 01_Al 09.

CARPETA EN MEDIO FISICO

📌 Memorando CDT – RM – 2020 – 00002462 en NUEVE (09) Folios 01 Al 09.

CD 1

Carpetas y Sub Carpetas

Sopste Hallazgo CD 1

TRASLADOS

2 2020 RCF-012_traslado_hallazgos_fiscales GAT
Alcalde2011-2015
Alcalde2016-2019
Cuantías
DEFINITIVO
Documentos alcaldía
MANUAL DE CONTRATACIÓN
MANUAL DE FUNCIONES 20160302_15595278 (1)
Secplaneación2015
Secplaneación2016

- 📌 Contrato de Interventoria #174 (9-junio-2015)
 - Vol 1
 - Vol 2
 - Vol 3
- 📌 Propuesta interventoria
 - DOCUMENTOS PROPUESTA EXCEL
 - SOBRE 1-INFORMACION GENERAL Y REQUISITOS HABILITANTES
 - SOBRE 2-OFERTA TECNICA
 - SOBRE 3 - OFERTA ECONOMICA
- 📌 Contrato de Obra #170 (4-junio-2015)
 - Vol 1
 - Vol 2
 - Vol 3
 - Vol 4
 - Vol 5

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

 **FOTOS**

MATERIAL PROBATORIO QUE SUSTENTA EL HALLAZGO

- Documentación correspondiente a los presuntos responsables, ex alcaldes y ex Secretarios de Planeación vigencias 2015 y 2016.
- Contratos de Obra y de Interventoría 170 y 174 de 2015
- Documentación correspondiente a la Administración Municipal: Certificación de Ordenación del Gasto, origen de los recursos, manual de contratación, manual de funciones, pólizas de manejo global, pagos realizados, etc.
- Certificación en cuanto al Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT).
- Certificación sobre las cuantías
- Manual de contratación
- Manual de funciones
- Informe definitivo que también contiene el informe técnico.
- Registro fotográfico.

ACTUACIONES ADELANTADAS

01. Mediante Auto de Asignación No. 080 del 21 de septiembre 2020 se asigna Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112 - 026 - 2020. (Folio 10).
02. Auto de Apertura No. 030 del 30 de octubre 2020. (Folios 11 al 24)
03. Memorando No. CDT – RM – 2020 – 0004141, por medio del cual se envía el Expediente 112 – 026 – 2020 a la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, en cumplimiento a la parte resolutive del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 030 del 30 de octubre 2020. (Folio 25)
04. Oficio CDT-RS-2020-00005663, citación notificación personal al señor OSCAR ALONSO MEJIA CONDE auto de apertura 030 Rad. 112-026-2020 Adm. Carmen de Apicalá. (Folio 26 al 27)
05. Oficio CDT-RS-2020-00005664, citación notificación personal al señor JOSE RICARDO RIAÑO FORERO auto de apertura 030 Rad. 112-026-2020 Adm. Carmen de Apicalá. (Folio 28 al 29)
06. Oficio CDT-RS-2020-00005665, citación notificación personal al señor CRISTIAN CAMILO LEON QUIROGA auto de apertura 030 Rad. 112-026-2020 Adm. Carmen de Apicalá. (Folio 30 al 31)
07. Oficio CDT-RS-2020-00005666, citación notificación personal al señor DUVAN RAMIREZ BEDOYA auto de apertura 030 Rad. 112-026-2020 Adm. Carmen de Apicalá. (Folio 32 al 33)
08. Oficio CDT-RS-2020-00005667, citación notificación personal al señor EMILIANO SALCEDO OSORIO auto de apertura 030 Rad. 112-026-2020 Adm. Carmen de Apicalá. (Folio 34 al 35)
09. Oficio CDT-RS-2020-00005668, solicitud de información a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA auto de apertura 030 Rad. 112-026-2020 Adm. Carmen de Apicalá. (Folio 36 al 37)
10. Oficio CDT-RS-2020-00005669, Aplicación del Plan General de Contabilidad Publica a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA auto de apertura 030 Rad. 112-026-2020 Adm. Carmen de Apicalá. (Folio 38 al 39)
11. Oficio CDT-RS-2020-00005670, comunicación a LA PREVISORA S.A. COMPAÑOA DE SEGUROS auto de apertura 030 Rad. 112-026-2020 Adm. Carmen de Apicalá. (Folio 40 al 41)
12. Oficio CDT-RS-2020-00005671, citación notificación personal al señor HECTOR PEDRO LAMAR LEAL auto de apertura 030 Rad. 112-026-2020 Adm. Carmen de Apicalá. (Folio 42 al 43)
13. Oficio con código interno SGG-110-652 remitido por parte de la SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO del municipio del Carmen de Apicalá en respuesta a la solicitud de información del auto de apertura 030 Rad. 112-026-2020 (Folio 47 al 57)

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

14. Oficio con código interno SGG-110-654 remitido por parte de la SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO del municipio del Carmen de Apicalá en respuesta aplicación plan de contabilidad pública del auto de apertura 030 Rad. 112-026-2020 (Folio 58 al 67)
15. Oficio CDT-RS-2020-00005971, notificación al señor EMILIANO SALCEDO OSORIO auto de apertura 030 Rad. 112-026-2020 Adm. Carmen de Apicalá. (Folio 68 al 69)
16. Oficio CDT-RS-2020-00005972, notificación al señor DUVAN RAMIREZ BAYONA auto de apertura 030 Rad. 112-026-2020 Adm. Carmen de Apicalá. (Folio 70 al 71)
17. Oficio CDT-RS-2020-00005973, notificación por aviso al señor HECTOR PEDRO LAMAR LEAL auto de apertura 030 Rad. 112-026-2020 Adm. Carmen de Apicalá. (Folio 72 al 73)
18. Oficio CDT-RS-2020-00005974, citación notificación por aviso al señor OSCAR ALONSO MEJIA CONDE auto de apertura 030 Rad. 112-026-2020 Adm. Carmen de Apicalá. (Folio 74 al 75)
19. Oficio CDT-RS-2020-00006378, notificación por aviso al señor JOSE RICARDO RIAÑO FORERO auto de apertura 030 Rad. 112-026-2020 Adm. Carmen de Apicalá. (Folio 76 al 77)
20. Argumentos de defensa por parte del abogado OSCAR IVAN VILLANUEA SEPULVEDA en calidad de apoderado judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (Folio 78 al 95)
21. Oficio de versión libre y espontánea de fecha 15 de diciembre de 2020, por parte del señor OSCAR ALONSO EJIA CONDE. (Folio 96 al 103)
22. Oficio CDT-RS-2021-00000312 Notificación Auto de Apertura No. 030 del 30 de Octubre de 2020 Cristian Camilo León Quiroga. (Folio 107 al 108)
23. Correo electrónico remitido por parte del señor EMILIANO SALCEDO OSORIO de fecha 05 de mayo de 2021, se anexan certificados expedidos por la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA TOLIA. (Folio 110 al 112)

CONSIDERACIONES:

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia. Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, Imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho, para adelantar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos públicos, razón por la cual es procedente entrar a establecer, si conforme al material probatorio recaudado durante la presente investigación, existe mérito para proferir decisión de fondo, o en su defecto, declarar la Cesación de la Acción Fiscal de la presente diligencia.

Una vez asignada las diligencias el funcionario sustanciador y de conocimiento y con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, a través del **Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 030 del 30 de octubre de 2020**, obrante a (Folios 11 al 24) del plenario, se Identificó claramente la entidad afectada y se ordenó vincular como presuntos responsables fiscales a los señores:

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

Identificación de la Entidad Estatal Afectada

ENTIDAD	Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá
LUGAR	Carmen de Apicalá
NIT	800 100 050-1
REPRESENTANTE LEGAL	German Mogollón Donoso
CEDULA CIUDADANÍA	5.859.587
CARGO	Alcalde Electo 2020 - 2023

1. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

NOMBRE	Héctor Pedro Lamar Leal
CEDULA No.	5'859.542 del Carmen de Apicalá Tolima
PERIODO	2012 al 2019
DIRECCIÓN RESIDENCIA	Carrera 6 No. 2 - 03, Carrera 5 No. 3 – 40 B/ Centro Carmen de Apicalá Tolima
TELEFONO	313 334 79 42
CARGO	Alcalde – Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos.
Email:	lamaresleal@gmail.com

NOMBRE	Emiliano Salcedo Osorio
CEDULA No.	14'218.515 de Ibagué
PERIODO	2016 al 2019
DIRECCIÓN	Calle 8 B No. 4 - 45, Barrio Simón Bolívar Carmen de Apicalá Tolima
Celular o Teléfono	311 451 77 97
CARGO	Alcalde – Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos.
Email:	emiliano1215@gmail.com

NOMBRE	Oscar Alonso Mejía Conde
CEDULA No.	14'137.988 de Ibagué
PERIODO	2012 – 2015
DIRECCIÓN	Carrera 5 No. 3 – 30 B/ Centro Carmen de Apicalá Tolima.
Celular o Teléfono	320 839 19 09
CARGO	Secretario de Planeación e Infraestructura
Email:	oskareiv@gmail.com

NOMBRE	Cristian Camilo León Quiroga
CEDULA No.	79'983.802 de Bogotá
PERIODO	2016 - 2019
DIRECCIÓN	Carrera 10 No. 3 - 33 B/ Jardín Carmen de Apicalá Tolima.
Celular o Teléfono	311 561 05 48
CARGO	Secretario de Planeación e Infraestructura
Email:	Kriscamp09@gmail.com

NOMBRE	Duván Ramírez Bayona
CEDULA CIUDADANÍA	88'141.095 de Ocaña Norte de Santander
CARGO	Contratista – Contrato No. 170 del 04 de Junio 2015.
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Av. Ambalá Calle 69 No. 19 – 109 Edif: Comfatolima Ofic: 102
CELULAR	315 391 90 77
TELEFONO COMERCIAL	2755843; 315 391 90 77
EMAIL	duvanramirez@gmail.com

NOMBRE	José Ricardo Riaño Forero
NIT	14.242.198 - 9
CEDULA CIUDADANÍA	14'242.198 de Ibagué
CARGO	Interventor Externo – Contrato No. 174 del 04 de Junio



REGISTRO

AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-020

Versión: 01

	2015.
DIRECCIÓN OFICINA	Mz. 5 Casa 5 4 Etapa B/ Jordán Ofic. 301 Ibagué Tol.
DIRECCIÓN	Carrera 8 No. 20 – 40 B/ Interlaken Ibagué
CELULAR	315 821 83 14; 320 839 78 88
TELEFONO COMERCIAL	(038) 277 32 28 n
EMAIL	Ing.ricardo@hotmail.com

Además, se vinculó como Tercero Civilmente Responsable a la Compañía de Seguros La Previsora S.A., quien amparaba las pérdidas patrimoniales sufridas en la vigencia:

Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A. Compañía Seguros
Nit	860.002.400 - 2
No. De Póliza	300015
Fecha de Expedición	26 Ene 2017
Vigencia	26 de Ene De 201525 de Ene. De 2016
Valor Asegurado	\$ 20'000.000
Ramo o Riesgo Asegurado	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
Tomador	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima
Nit.	800.100.050 - 1
Asegurado	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima
Nit.	800.100.050 - 1
Beneficiario	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima
Nit.	800.100.050 - 1

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A. Compañía Seguros
Nit	860.002.400 - 2
No. De Póliza	3000212
Fecha de Expedición	26 Ene 2017
Vigencia	13 de Abr De 201613 de Abr. De 2017
Valor Asegurado	\$ 20'000.000
Ramo o Riesgo Asegurado	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
Tomador	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima
Nit.	800.100.050 - 1
Asegurado	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima
Nit.	800.100.050 - 1
Beneficiario	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima
Nit.	800.100.050 - 1

Objeto del Seguro: Manejo

Amparar a la Entidad Beneficiaria contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por los Servidores Públicos que ocupen los cargos afianzados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza.

En razón a la comprobada irregularidad que lesionan el patrimonio del Municipio de Carmen de Apicalá Tolima, toda vez y conforme Hallazgo Fiscal No. 030 del 19 de Agosto de 2020, se pudo constatar mediante auditoría especial realizada por este órgano de control; se generó un presunto detrimento patrimonial, correspondiente a las vigencias fiscales de 2015 - 2016 donde La Administración Municipal de Carmen de Apicalá Tolima, en razón a que se inobservó lo establecido en el Artículo 100 de la Ley 21 de 1992, la cual preceptúa que para los contratos de obra pública que suscriba las entidades territoriales y/o descentralizadas del orden municipal y departamental, están exentas del pago del "IVA", condición que no se tuvo en cuenta, afectando el valor del contrato en el

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

porcentaje aplicado por este concepto, es decir, el valor total pagado con el impuesto incluido es de **QUINIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$508'665.352)** y el valor del contrato sin el impuesto es de **QUINIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$505'408.367)**, encontrando una diferencia de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3'256.985)**, evidenciándose falta de cumplimiento de las funciones de los empleados a cargo al no emplear el debido cuidado para efectuar tanto los estudios previos de cada contrato como el estudio de la necesidad para poder celebrar, ejecutar y efectuar el pago, un requisito legal, lo que denota la falta de cuidado en el ejercicio de las funciones y por ende, en que se incurra en una conducta fiscal antieconómica ocasionando de daño patrimonial.

BALANCE PRESUPUESTAL

CONTRATO DE OBRA No.

170 del 04 de junio de 2015

OBRA

Parador de Transporte - Carmen de Apicalá Tolima

Plazo

8 Meses

Descripción	%	Vr. Parcial	Vr. Total
Total Costos Directos			407.123.139
Administración	10%	40.712.314	
Imprevistos	5%	20.356.157	
Utilidad	5%	20.356.157	
IVA - Utilidad	16%	3.256.985	
Sub Total		84.681.613	
Total Costos Directos e Indirectos			491.804.752
Total Costo Diseño del Proyecto			14.535.000
IVA	16%	2.325.600	
Sub Total		2.325.600	16.860.600
Gran Total Proyecto			508.665.352

Elaboro: José Salin Serrano Molina
Fuente: Soportes Presupuesto de obra - Contrato

De tal manera se establece un presunto detrimento patrimonial en las arcas de la del Municipio de Carmen de Apicalá Tolima, en cuantía de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3'256.985)**, de conformidad con lo establecido en el Hallazgo Fiscal No. 030 del 19 de agosto de 2020.

Es de indicar que el referido Auto de Apertura No. 030 fue debidamente comunicado a la Administración Municipal del Carmen de Apicalá Tolima el 14 de agosto de 2020, personalmente le fue notificado al señor **Héctor Pedro Lamar Leal** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.859.542 del Carmen de Apicalá, en su calidad de Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto (Folio 42 al 43), **Emiliano Salcedo Osorio** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.218.515 de Ibagué en su calidad de Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto (Folio 34 al 35), **Oscar Alonso Mejía Conde** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.137.988 de Ibagué, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura (Folio 26 al 27), **Cristian Camilo León Quiroga** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.983.802 de Bogotá, en su calidad Secretario de Planeación e Infraestructura (Folio 30 al 31), **Duván Ramírez Bayona** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.141.095 de Ocaña Norte de Santander, en su calidad Contratista (Folio 32 al 33), **José Ricardo Riaño Forero** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.242.198 de Ibagué, en su calidad de Interventor Externo del contrato objeto de investigación (Folio 28 al 29), para la época de los hechos.

Una vez surtida las respectivas notificaciones en forma personal y por correo electrónico a los presuntos responsables, el señor **Oscar Alonso Mejía Conde** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.137.988 de Ibagué, en su calidad de Secretario de Planeación e

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

Infraestructura para la época de los hechos, remite escrito a través de correo electrónico el 15 de diciembre de 2020, con el fin de rendir versión libre y espontánea frente a lo expuesto en el **Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 030 del 30 de octubre de 2020**, manifestando que:

"Debo dejar claro y resaltar que el Municipio no contaba con un lugar donde se pudiera organizar el servicio de transporte y brindar seguridad y comodidad a los usuarios, por ello surgió el Proyecto de UN PARADOR TERRESTRE.

Importante resaltar que a mi renuncia (19 de junio de 2015) el contrato 170/2015 aun no empezaba a ejecutarse y no se había efectuado desembolso o anticipo alguno al contratista.

Suscribe el contrato 170/2015 de Buena Fe y presumiendo la buena fe de quienes participaron en los estudios, revisión y visto bueno del miso como Ingeniero Civil y secretario de planeación me ocupe de aspectos técnicos relacionados con la obra: los aspectos jurídicos, contables, técnicos, presupuestales, fiscales fueron revisados por personas que tienen idoneidad en esas áreas y que hacían parte de la administración municipal de la época."

De igual manera, se aportó por parte del apoderado judicial de la compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. el doctor **OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, argumentos de defensa frente al Hallazgo Fiscal No. 030 de 2020 (Folios 79 al 95). Esta Dirección considera pertinente aclarar que frente los escritos defensivos allegados al expediente los mismos no serán objeto de análisis de fondo en razón a que el proceso se dará terminación por cesación de la Acción Fiscal en los términos del Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011⁵ conforme a los argumentos expuestos en éste acápite.

Así mismo, y conforme a su escrito, en la parte resolutive del Auto de Cesación, éste Despacho procederá a reconocer personería jurídica al doctor **OSCAR IVAN VILLANUEVA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.414.517 de Ibagué y la T.P 134.101 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

Por otro lado, el señor **Emiliano Salcedo Osorio** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.218.515 de Ibagué en su calidad de Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto, para la época de los hechos, remitió a través de correo electrónico de fecha 05 de enero de 2021 Certificación expedida por la Secretaria de Hacienda y Tesorería del Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, en la que certifica el ingreso a la Cuenta Corriente Bancolombia No. 4133243219-7, a nombre del Municipio del Carmen de Apicalá Tolima, el valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3'256.985) MCTE.**, a través de la consignación **N° 9266182868**, correspondiente al valor del presunto daño patrimonial establecido en el **Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 030 del 30 de octubre de 2020**, como se evidencia en el siguiente recibo de caja: (Folios 110 al 112)

Así mismo, obra en medio magnético (CD) archivos en PDF de la Constancia de recibo de la Certificación de pago y copia de la consignación remitida por la Secretaria de Hacienda y Tesorería del Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, como evidencia del pago efectuado correspondiente al valor del presunto daño patrimonial establecido en el **Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 030 del 30 de octubre de 2020**. (Folio 113)

- 05Ene2021_CertSriHdaPagoAut_030y031_112-026-7-2021
- 05Ene2021_CorreoPagoProceso_112-026-2020EmilianoSalcedo_Outlook

⁵ "Procedencia de la Cesación de la Acción Fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad".

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

22Dic2020_ConsignacionesAutoApertura_30y31



Registro de Operación
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
NÚMERO: 019 - PLAZAS DEL BORQUE
CIUDAD: IBAGUÉ
Fecha: 22/12/2020 Hora: 4:00:33
Ejecución: 1-443 Código-usuarios:000
Código-Contrato:78226
Nombre Contrato:MPIO CARMEN APICALÁ
Tipo Idemificación: Pasación Cédula de Ciudadanía
Identificación: 14218515
Valor Total: 2.250.000.000
Monto de Pasación: 2.250.000.000
Valor Recibido: 2.250.000.000
Valor Cargado: 0.000
Costo Transacción: 0.000
Referencia: 1-8504005
Referencia 2:

AUTO DE APELULO N. 030 RAD. 112-026-2020
OLIVAR CAMILIZ BAYONA CC 89141095

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CUENTE -

En vista de los documentos aportados por el señor **Emiliano Salcedo Osorio** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.218.515 de Ibagué en su calidad de Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto obrante a (Folios 110 al 112) del expediente se prueba el resarcimiento total del daño causado al patrimonio público del Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, tal y como se evidencia en los folios antes descritos del expediente, y según la causal invocada del Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011⁶, se considera que el monto consignado soporta el resarcimiento del daño aquí determinado, por lo que esta Dirección concluye que al encontrarse resarcido el daño causado a las Arcas del Municipio de Carmen de Apicalá, es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores:

NOMBRE	Héctor Pedro Lamar Leal
CEDULA No.	5'859.542 del Carmen de Apicalá Tolima
PERIODO	2012 al 2019
DIRECCIÓN RESIDENCIA	Carrera 6 No. 2 - 03, Carrera 5 No. 3 – 40 B/ Centro Carmen de Apicalá Tolima
TELEFONO	313 334 79 42

⁶Artículo 111. *Procedencia de la cesación de la acción fiscal.* En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.



120

**REGISTRO
AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-020

Versión: 01

CARGO	Alcalde – Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos.
Email:	lamaresleal@gmail.com

NOMBRE	Emiliano Salcedo Osorio
CEDULA No.	14'218.515 de Ibagué
PERIODO	2016 al 2019
DIRECCIÓN	Calle 8 B No. 4 - 45, Barrio Simón Bolívar Carmen de Apicalá Tolima
Celular o Teléfono	311 451 77 97
CARGO	Alcalde – Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos.
Email:	emiliano1215@gmail.com

NOMBRE	Oscar Alonso Mejía Conde
CEDULA No.	14'137.988 de Ibagué
PERIODO	2012 – 2015
DIRECCIÓN	Carrera 5 No. 3 – 30 B/ Centro Carmen de Apicalá Tolima.
Celular o Teléfono	320 839 19 09
CARGO	Secretario de Planeación e Infraestructura
Email:	oskareiv@gmail.com

NOMBRE	Cristian Camilo León Quiroga
CEDULA No.	79'983.802 de Bogotá
PERIODO	2016 - 2019
DIRECCIÓN	Carrera 10 No. 3 - 33 B/ Jardín Carmen de Apicalá Tolima.
Celular o Teléfono	311 561 05 48
CARGO	Secretario de Planeación e Infraestructura
Email:	Kriscamp09@gmail.com

NOMBRE	Duván Ramírez Bayona
CEDULA CIUDADANÍA	88'141.095 de Ocaña Norte de Santander
CARGO	Contratista – Contrato No. 170 del 04 de Junio 2015.
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Av. Ambalá Calle 69 No. 19 – 109 Edif: Comfatolima Of: 102
CELULAR	315 391 90 77
TELEFONO COMERCIAL	2755843; 315 391 90 77
EMAIL	duvanramirez@gmail.com

NOMBRE	José Ricardo Riaño Forero
NIT	14.242.198 - 9
CEDULA CIUDADANÍA	14'242.198 de Ibagué
CARGO	Interventor Externo – Contrato No. 174 del 04 de Junio 2015.
DIRECCIÓN OFICINA	Mz. 5 Casa 5 4 Etapa B/ Jordán Ofic. 301 Ibagué Tol.
DIRECCIÓN	Carrera 8 No. 20 – 40 B/ Interlaken Ibagué
CELULAR	315 821 83 14; 320 839 78 88
TELEFONO COMERCIAL	(038) 277 32 28
EMAIL	Ing.ricardo@hotmail.com

Además, se vinculó como Tercero Civilmente Responsable a la Compañía de Seguros La Previsora S.A., quien amparaba las pérdidas patrimoniales sufridas en la vigencia:

Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A. Compañía Seguros
Nit	860.002.400 - 2
No. De Póliza	300015
Fecha de Expedición	26 Ene 2017
Vigencia	26 de Ene De 2015 25 de Ene. De 2016
Valor Asegurado	\$ 20'000.000

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

Ramo o Riesgo Asegurado		Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
Tomador		Municipio de Carmen de Apicalá Tolima
Nit.		800.100.050 - 1
Asegurado		Municipio de Carmen de Apicalá Tolima
Nit.		800.100.050 - 1
Beneficiario		Municipio de Carmen de Apicalá Tolima
Nit.		800.100.050 - 1

Compañía Aseguradora		La Previsora S.A. Compañía Seguros
Nit		860.002.400 - 2
No. De Póliza		3000212
Fecha de Expedición		26 Ene 2017
Vigencia		13 de Abr De 2016 13 de Abr. De 2017
Valor Asegurado		\$ 20'000.000
Ramo o Riesgo Asegurado		Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
Tomador		Municipio de Carmen de Apicalá Tolima
Nit.		800.100.050 - 1
Asegurado		Municipio de Carmen de Apicalá Tolima
Nit.		800.100.050 - 1
Beneficiario		Municipio de Carmen de Apicalá Tolima
Nit.		800.100.050 - 1

Quienes amparaba la pérdida patrimonial sufrida en dicha vigencia; en su condición de tercero civilmente responsable, toda vez que está demostrado que el daño investigado se ha resarcido totalmente, por ello se considera pertinente disponer la Cesación de la Acción Fiscal y por consiguiente el archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Que los documentos aportados como pruebas de pago fueron apreciados integralmente en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el Artículo 26 de la Ley 610 de 2000⁷.

Que la Ley 1474 de 2011 en su Artículo 111 establece:

"Procedencia de la Cesación de la Acción Fiscal. En el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual sé ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la perdida investigada o imputada".

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Dirección considera que, de acuerdo con las pruebas obrantes dentro del Proceso, no es procedente continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal, como quiera que se ha resarcido en su totalidad el daño patrimonial estimado en cuantía **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3'256.985) Mcte.**, a las Arcas del Municipio de Carmen de Apicalá Tolima, por consiguiente y ante tales circunstancias esta Dirección dispone la **CESACION DE LA ACCION FISCAL**, según lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

RESUELVE:

ARTÍCULOS PRIMERO: CESAR LA ACCIÓN FISCAL por los hechos objeto del **Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado con el No. 112 – 026 - 020** adelantado ante **La Administración Municipal de Carmen de Apicalá Tolima**, de

⁷Artículo 26. **Apreciación integral de las pruebas.** Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

conformidad con lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011⁸ y de conformidad con los considerandos expuestos, a los señores:

NOMBRE	Héctor Pedro Lamar Leal
CEDULA No.	5'859.542 del Carmen de Apicalá Tolima
PERIODO	2012 al 2019
DIRECCIÓN RESIDENCIA	Carrera 6 No. 2 - 03, Carrera 5 No. 3 - 40 B/ Centro Carmen de Apicalá Tolima
TELEFONO	313 334 79 42
CARGO	Alcalde – Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos.
Email:	lamaresleal@gmail.com

NOMBRE	Emiliano Salcedo Osorio
CEDULA No.	14'218.515 de Ibagué
PERIODO	2016 al 2019
DIRECCIÓN	Calle 8 B No. 4 - 45, Barrio Simón Bolívar Carmen de Apicalá Tolima
Celular o Teléfono	311 451 77 97
CARGO	Alcalde – Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos.
Email:	emiliano1215@gmail.com

NOMBRE	Oscar Alonso Mejía Conde
CEDULA No.	14'137.988 de Ibagué
PERIODO	2012 – 2015
DIRECCIÓN	Carrera 5 No. 3 – 30 B/ Centro Carmen de Apicalá Tolima.
Celular o Teléfono	320 839 19 09
CARGO	Secretario de Planeación e Infraestructura
Email:	oskareiv@gmail.com

NOMBRE	Cristian Camilo León Quiroga
CEDULA No.	79'983.802 de Bogotá
PERIODO	2016 - 2019
DIRECCIÓN	Carrera 10 No. 3 - 33 B/ Jardín Carmen de Apicalá Tolima.
Celular o Teléfono	311 561 05 48
CARGO	Secretario de Planeación e Infraestructura
Email:	Kriscamp09@gmail.com

NOMBRE	Duván Ramírez Bayona
CEDULA CIUDADANÍA	88'141.095 de Ocaña Norte de Santander
CARGO	Contratista – Contrato No. 170 del 04 de Junio 2015.
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Av. Ambalá Calle 69 No. 19 – 109 Edif: Comfatolima Ofic: 102
CELULAR	315 391 90 77
TELEFONO COMERCIAL	2755843; 315 391 90 77
EMAIL	duvanramirez@gmail.com

NOMBRE	José Ricardo Riaño Forero
NIT	14.242.198 - 9
CEDULA CIUDADANÍA	14'242.198 de Ibagué
CARGO	Interventor Externo – Contrato No. 174 del 04 de Junio 2015.
DIRECCIÓN OFICINA	Mz. 5 Casa 5 4 Etapa B/ Jordán Ofic. 301 Ibagué Tol.
DIRECCIÓN	Carrera 8 No. 20 – 40 B/ Interlaken Ibagué

⁸**Artículo 111. Procedencia de la cesación de la acción fiscal.** En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01
CELULAR		315 821 83 14; 320 839 78 88	
TELEFONO COMERCIAL		(038) 277 32 28 n	
EMAIL		Ing.ricardo@hotmail.com	

Igualmente, y en su condición de Tercero Civilmente Responsable a la Compañía de Seguros:

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A. Compañía Seguros
Nit	860.002.400 - 2
No. De Póliza	300015
Fecha de Expedición	26 Ene 2017
Vigencia	26 de Ene De 2015 25 de Ene. De 2016
Valor Asegurado	\$ 20'000.000
Ramo o Riesgo Asegurado	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
Tomador	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima
Nit.	800.100.050 - 1
Asegurado	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima
Nit.	800.100.050 - 1
Beneficiario	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima
Nit.	800.100.050 - 1

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A. Compañía Seguros
Nit	860.002.400 - 2
No. De Póliza	3000212
Fecha de Expedición	26 Ene 2017
Vigencia	13 de Abr De 2016 13 de Abr. De 2017
Valor Asegurado	\$ 20'000.000
Ramo o Riesgo Asegurado	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
Tomador	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima
Nit.	800.100.050 - 1
Asegurado	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima
Nit.	800.100.050 - 1
Beneficiario	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima
Nit.	800.100.050 - 1

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva a la **Cesación de la Acción Fiscal "cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial"**, del Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por ende conduce a la terminación anticipada y archivo del expediente, por cuanto se ha resarcido el daño patrimonial cuantificado en **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3'256.985) Mcte** dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Con Radicado No. 112 – 026 - 2020.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el Artículo 17º de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor **OSCAR IVAN VILLANUEVA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.414.517 de Ibagué y la T.P 134.101 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

⁹ Reapertura. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal.

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme la presente providencia enviar copia de la misma al Municipio de Carmen de Apicalá Tolima para los efectos de lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Pública para que se surtan los respectivos registros contables.

ARTICULO SEXTO: Surtida la notificación enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes, surtida la notificación, al superior Jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, conforme al Artículo 18 de la Ley 610 de 2000¹⁰, **Modificado por el Artículo 133 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.**

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese por Estado el presente proveído de conformidad con lo establecido en el **Artículo 106 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011**¹¹, haciéndole saber que, contra la presente no procede recurso como quiera que el auto conlleva el archivo del proceso, a los señores:

NOMBRE	Héctor Pedro Lamar Leal
CEDULA No.	5'859.542 del Carmen de Apicalá Tolima
PERIODO	2012 al 2019
DIRECCIÓN RESIDENCIA	Carrera 6 No. 2 - 03, Carrera 5 No. 3 – 40 B/ Centro Carmen de Apicalá Tolima
TELEFONO	313 334 79 42
CARGO	Alcalde – Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos.
Email:	lamaresleal@gmail.com

NOMBRE	Emiliano Salcedo Osorio
CEDULA No.	14'218.515 de Ibagué
PERIODO	2016 al 2019
DIRECCIÓN	Calle 8 B No. 4 - 45, Barrio Simón Bolívar Carmen de Apicalá Tolima
Celular o Teléfono	311 451 77 97
CARGO	Alcalde – Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos.
Email:	emiliano1215@gmail.com

NOMBRE	Oscar Alonso Mejía Conde
CEDULA No.	14'137.988 de Ibagué
PERIODO	2012 – 2015
DIRECCIÓN	Carrera 5 No. 3 – 30 B/ Centro Carmen de Apicalá Tolima.
Celular o Teléfono	320 839 19 09
CARGO	Secretario de Planeación e Infraestructura
Email:	oskareiv@gmail.com

NOMBRE	Cristian Camilo León Quiroga
CEDULA No.	79'983.802 de Bogotá

¹⁰ "ARTÍCULO 18. Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro del término de ocho (8) días siguientes a su notificación, a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurridos dos (2) meses de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso".

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los términos previstos en el presente artículo se aplicarán a los procesos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley.

¹¹Artículo 106. *Notificaciones.* En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado."

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

PERIODO	2016 - 2019
DIRECCIÓN	Carrera 10 No. 3 - 33 B/ Jardín Carmen de Apicalá Tolima.
Celular o Teléfono	311 561 05 48
CARGO	Secretario de Planeación e Infraestructura
Email:	Kriscamp09@gmail.com

NOMBRE	Duván Ramírez Bayona
CEDULA CIUDADANÍA	88'141.095 de Ocaña Norte de Santander
CARGO	Contratista – Contrato No. 170 del 04 de Junio 2015.
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Av. Ambalá Calle 69 No. 19 – 109 Edif: Comfatolima Of: 102
CELULAR	315 391 90 77
TELEFONO COMERCIAL	2755843; 315 391 90 77
EMAIL	duvanramirez@gmail.com

NOMBRE	José Ricardo Riaño Forero
NIT	14.242.198 - 9
CEDULA CIUDADANÍA	14'242.198 de Ibagué
CARGO	Interventor Externo – Contrato No. 174 del 04 de Junio 2015.
DIRECCIÓN OFICINA	Mz. 5 Casa 5 4 Etapa B/ Jordán Ofic. 301 Ibagué Tol.
DIRECCIÓN	Carrera 8 No. 20 – 40 B/ Interlaken Ibagué
CELULAR	315 821 83 14; 320 839 78 88
TELEFONO COMERCIAL	(038) 277 32 28
EMAIL	Ing.ricardo@hotmail.com

Así mismo, y en su condición de Tercero Civilmente Responsables a las compañías de seguros conforme a la identificación que se detalla a continuación:

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A. Compañía Seguros	
Nit	860.002.400 - 2	
No. De Póliza	300015	
Fecha de Expedición	26 Ene 2017	
Vigencia	26 de Ene De 2015	25 de Ene. De 2016
Valor Asegurado	\$ 20'000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial	
Tomador	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima	
Nit.	800.100.050 - 1	
Asegurado	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima	
Nit.	800.100.050 - 1	
Beneficiario	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima	
Nit.	800.100.050 - 1	

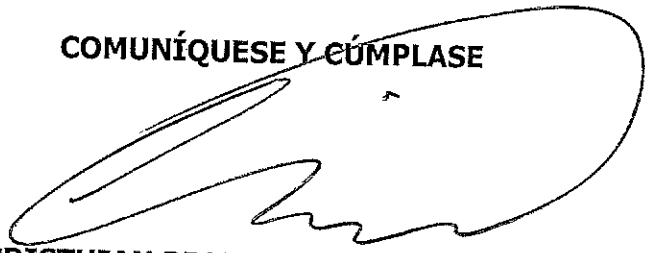
Compañía Aseguradora	La Previsora S.A. Compañía Seguros	
Nit	860.002.400 - 2	
No. De Póliza	3000212	
Fecha de Expedición	26 Ene 2017	
Vigencia	13 de Abr De 2016	13 de Abr. De 2017
Valor Asegurado	\$ 20'000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial	
Tomador	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima	
Nit.	800.100.050 - 1	
Asegurado	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima	
Nit.	800.100.050 - 1	
Beneficiario	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima	
Nit.	800.100.050 - 1	

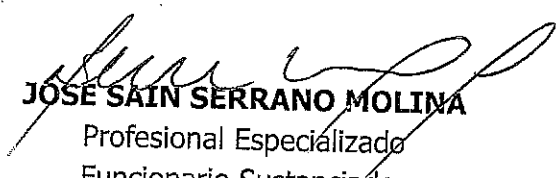
	REGISTRO		
	AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

ARTICULO OCTAVO: En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del **Proceso Responsabilidad Fiscal No. 112 – 026 - 2020** adelantado ante el **Municipio de Carmen de Apicalá - Tolima**, al archivo de gestión documental de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO NOVENO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JOSÉ SAIN SERRANO MOLINA
Profesional Especializado
Funcionario Sustanciador

